

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 27 DE MARZO DE 2009.-

Sres. Asistentes.-

SR. ALCALDE-PRESIDENTE:
D. J. Javier Marzo López

Sres. Concejales presentes:
D. Álvaro Alberto Rodríguez Gil
D. Ángel Jesús Pérez Oliván
D^a. M^a Julia Cadarso Gil
D. Pablo Romo Revilla
D. José Ignacio Tejada Romero

Sres. Concejales ausentes:
D^a. M^a Teresa Ruiz Fraile (por motivos laborales)

SECRETARIO:
D. Marino Ruete Zapata,
Secretario – Interventor del Ayuntamiento

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de Corera, siendo las **diecisiete horas y treinta minutos del día veintisiete de marzo de dos mil nueve**, se reúnen bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don J. Javier Marzo López, los Concejales que al margen se expresan, asistidos de mí, el Secretario, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria.

Comprobado que asisten en número suficiente para la válida constitución del Pleno del Ayuntamiento, el Sr. Alcalde declara abierta la sesión, pasándose a examinar los asuntos comprendidos en el orden del día:

1º PLANTEAMIENTO DEL CONFLICTO EN DEFENSA DE LA AUTONOMÍA LOCAL CONTRA EL ARTÍCULO 40.2º DE LA LEY AUTONÓMICA 5/2008 QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 196.1 DE LA LOTUR.-

Por tratarse de una propuesta no sometida al estudio de la Comisión Informativa, de conformidad con el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los Sres. Concejales por mayoría acuerdan ratificar la inclusión de la propuesta en el orden del día.

Visto el Informe de Secretaría de 25 de marzo de 2009.

Por el Sr. Alcalde se procede a explicar la propuesta planteada al Pleno por Grupo Municipal Socialista, que ha sido repartida junto con la convocatoria de la presente sesión.

Del contenido de la Propuesta cabe destacar:

1. Que con fecha 29-12-2008 se publicó en el Boletín Oficial de la Rioja la Ley autonómica 5/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2009, que en su artículo 40.2º, modifica el artículo 196.1 de la Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja 5/2006 (LOTUR).

La nueva redacción señala que "Se considerarán obras públicas de interés general de la Comunidad Autónoma de La Rioja aquéllas que ésta realice, en el ejercicio de sus propias competencias, destinadas al desarrollo y ejecución de los instrumentos de ordenación del territorio y a la construcción o acondicionamiento de infraestructuras (...)"

2. La regla general es la necesaria obtención de licencia urbanística municipal para las obras realizadas dentro del término municipal, incluso las realizadas por otras Administraciones Públicas. En este sentido se establece en el apartado 1º del propio

artículo, y ello porque la concesión de licencias urbanísticas es una competencia tradicionalmente propia del municipio. La propia Exposición de Motivos de la LOTUR así lo entendía cuando señalaba que la regulación del régimen de las licencias atendía al necesario respeto a la legislación estatal básica en la materia de régimen local y a la vez coordinada con el nuevo régimen local de la Comunidad Autónoma recogida en la nueva Ley 1/2003 de 3 de marzo de Administración Local de La Rioja.

La reforma de la norma excepciona del cumplimiento de la regla, no sólo a las grandes infraestructuras supramunicipales de interés general que ya lo estaban, sino también a todo el conjunto indefinido de obras que se produzcan en desarrollo y ejecución de los instrumentos de ordenación territorial. Dada la gran variedad de instrumentos de ordenación, el que algunos de ellos no son tales sino que son planes urbanísticos autonómicos, la infinidad de instrumentos de todas las clases que pueden derivar de los mismos, las múltiples obras públicas que pueden originar incluso en el ámbito de un solo municipio ... etc, determinan que la nueva redacción del artículo, que no hace ninguna clase de distinción, tenga un potencial tan amplio, que acaba convirtiendo la excepción en la regla, vulnerando claramente la autonomía local que se refleja en su competencia para otorgar licencias urbanísticas.

En definitiva la reforma legal limita injustificadamente la autonomía local que se refleja en la competencia municipal para otorgar licencias urbanísticas.

3. Siendo perjudicial a los intereses municipales, procede ejercitar las acciones en defensa del interés y autonomía local contra la citada reforma legislativa, bien sea para conseguir una declaración de que es una norma que vulnera la autonomía local y su eventual inconstitucionalidad, o bien, al menos para que a través de su interpretación jurídica se fijen los límites al futuro ejercicio de la competencia autonómica.

4. Teniendo en cuenta que las normas con rango de ley sólo pueden ser impugnadas y analizadas por el Tribunal Constitucional, cabe plantear ante el TC el denominado "Conflicto en defensa de la autonomía local". Acceso indirecto de las Entidades Locales que surge con la reforma de la Ley Orgánica 2/1979 del Tribunal Constitucional operada por la Ley Orgánica 7/1999.

Toma la palabra el Sr. Concejal D. Pablo Romo Revilla para afirmar que la propuesta que el Grupo Municipal Socialista trae al Pleno es un propuesta partidista. Argumenta dicha afirmación en que el Alcalde de Logroño, Sr. Santos, apareció en los medios de comunicación el pasado día 11 de marzo advirtiendo, en relación al problema planteado con la denominada "Ecociudad", que los Ayuntamientos del Partido Socialista acudirían al Tribunal Constitucional, para que se pronunciase sobre la modificación de la LOTUR.

Entiende que se trata de una disputa que el Ayuntamiento de Logroño tiene con el Gobierno de Comunidad Autónoma, y que el Sr. Santos trata de extrapolarla a los ayuntamientos riojanos donde gobierna el PSOE, para presionar al gobierno regional, sólo así se entiende que esta propuesta no haya sido presentada en todos los ayuntamientos riojanos, sino únicamente en aquellos donde gobierna el PSOE o el Partido Riojano.

El Sr. Romo Revilla se pregunta que si tanto perjudica a la autonomía local la modificación de la LOTUR, introducida por la Ley 5/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, por qué no fue presentada esta propuesta hace tres meses, en vez de esperar hasta estos momentos en que no se ha llegado a acuerdo alguno entre Ayuntamiento de Logroño y Gobierno Regional en relación con la "Ecociudad".

El Sr. Alcalde sostiene que no se trata de una propuesta partidista, si no que se trata de defender los intereses de todos los ayuntamientos y que por ello se ha hecho llegar a todos.

El Concejal Sr. Tejada Romero no está de acuerdo con tenor literal expresado en la parte final del punto tercero del acuerdo que se propone, ya que en su opinión, se estaría facultando al Sr. Alcalde a acudir a los tribunales.

El Sr. Alcalde responde que de acuerdo con la legislación reguladora del procedimiento que se propone llevar a cabo, el Pleno ha de facultar al Alcalde para la firma de los documentos, además manifiesta que esto es algo habitual en cualquier procedimiento en el que una persona miembro de la Corporación Municipal tiene que presentar algo en nombre de la misma.

Tras el debate, con los cuatro votos a favor de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Socialista, el voto en contra del Concejal Sr. Romo Revilla, y la abstención del Sr. Tejada Romero, acuerdan por mayoría absoluta:

PRIMERO: Plantear el Conflicto constitucional en defensa de la Autonomía Local según el procedimiento indicado en el artículo 75.ter de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, contra el artículo 40.2º de la Ley autonómica nº5/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2009 (BOR nº 167 de 29-12-2008) que modifica el artículo 196.1 de la Ley 5/2006 de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, conforme a la motivación indicada en los expositivos de este acuerdo y a los Informes referidos, solicitando, con carácter previo, el Dictamen al Consejo Consultivo de La Rioja.

SEGUNDO: Solicitar al Consejo Consultivo de La Rioja la emisión de Dictamen en relación con la vulneración de la autonomía local constitucionalmente garantizada en los artículos 137 y 140 de la Constitución efectuada por la Ley autonómica citada, a los efectos establecidos en el artículo 75.ter.3 de la Ley Orgánica 2/1979 del Tribunal Constitucional.

TERCERO: Habilitar al Excmo. Sr Alcalde, para que efectúen todas las actuaciones necesarias para la ejecución de este acuerdo, incluido el otorgamiento de la representación y defensa procesal.

Y no siendo otro el objeto de la sesión, se da por terminada la misma a las dieciocho horas y veinte minutos, de la cual se extiende la presente acta con el visto bueno del Sr. Alcalde, de que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde

El Secretario